

16

LAS OBRAS PUBLICAS

2 balnearios

serán eliminados para la ampliación del Malecón

Revocados los permisos. En la Gaceta los decretos. Se trata de "Las Playas" y "El Progreso", en el Vedado.

Por los decretos presidenciales números 3268 y 3269, ambos re-frendados por el Ministro de Obras Públicas, ingeniero Alfredo E. Nogueira, y publicados en la Gaceta Oficial ayer, fueron revocados los permisos concedidos a los señores José M. Galán y Juan Corujedo, y Ramón Miguel, para establecer en el litoral habanero los balnearios hoy denominados "Las Playas" y "El Progreso", respectivamente, por cuanto esas zonas se necesitan para las obras de prolongación del Malecón, en el Vedado.

El primero de los permisos fué concedido por el Gobernador Militar en febrero de 1901, y el ségundo, por resoluciones del gobierno español en 1876 y 1895.

El texto del decreto 3268, es el siguiente:

Por cuanto: Es propósito del Gobierno, iniciar de inmediato la

ejecución de las obras de prolongación del Malecón, en el litoral del barrio del Vedado, las cuales obras fueron declaradas de utilidad pública por Resolución del señor Ministro de Obras Públicas, de fecha 30 de noviembre de 1953.

Por cuanto: El Gobernador Militar de la isla, por Resolución de fecha 27 de febrero de 1901, hubo de otorgar a favor de los señores José M. Galán y Juan Corujo, un permiso revocable para el establecimiento de Baños, en parte del litoral que habrá de ser ocupado por las obras proyectadas, lugar en el que se encuentra ubicado hoy el balneario "Las Playas", dejando sujeto ese permiso a la condición expresa de reservarse la autoridad, la facultad de revocarlo cuando así lo tenga por conveniente, quedando obligado el beneficiario del permiso para remover en un término de 30 días las obras que hubiere ejecutado y sin derecho a indemnización alguna.

Por cuanto: Por resolución del Secretario de Obras Públicas de

fecha 18 de julio de 1902, quedó ratificado en todas sus partes el permiso a que se refiere el anterior Por Cuanto, y por la segunda de las condiciones de esta Resolución las obras ejecutadas al amparo del mismo quedaron sujetas a las prescripciones contenidas en el Artículo 50, de la vigente Ley de Puertos, que autoriza al Estado para utilizar o destruir las obras construidas por particulares al amparo de concesiones que les hubieren sido otorgadas, cuando se tratase de la ejecución, por parte de aquél, de obras declaradas de utilidad pública, en los cuales casos el concesionario no tendrá más derecho que el que expresamente le reconoce ese precepto, de ser indemnizado en el importe del valor material de las obras que hubiere ejecutado al amparo de su concesión, previa tasación pericial practicada al efecto.

Por tanto: En uso de las facultades de que estoy investido por la Ley Constitucional y demás disposiciones legales vigentes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y asistido del Consejo de Ministros, resuelvo:

Primero: Dar por terminada la concesión a que se refiere el Segundo y Tercer Por Cuanto de este Decreto, a los efectos de que por el Estado se recupere y utilice, en la obra de utilidad pública de prolongación del Malecón en el litoral del barrio del Vedado, la zona objeto de la referida concesión.

Segundo: Disponer que por el Ministerio de Obras Públicas se proceda a efectuar la tasación pericial que dispone el Artículo 50, de la Ley de Puertos, en relación con las obras ejecutadas al amparo del permiso revocable otorgado al efecto, en el lugar que ocupa el balneario "Las Playas", en el litoral del Vedado, La Habana.

Tercero: Abonar a los titulares de ese permiso las cantidades que resulten de la tasación y valoración dispuesta en el Apartado anterior, los que perderán en virtud de ello, la posesión y el derecho de aprovechamiento de las obras que pasarán por completo al dominio del Estado, sin que a los expresados titulares corresponda derecho alguno a otra indemnización, a tenor de lo establecido en esas disposiciones legales.

Cuarto: El Ministro de Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los nueve días del mes de diciembre

de mil novecientos cincuenta y tres.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Alfredo Nogueira,
Ministro de Obras
Públicas.

DECRETO 3269

El otro decreto que lleva el número 3269, dice:

Por cuanto: Es propósito del Gobierno iniciar de inmediato la ejecución de las obras de prolongación del Malecón, en el litoral del barrio del Vedado, las cuales obras fueron declaradas de utilidad pública, por Resolución del señor Ministro de Obras Públicas, de fecha 30 de noviembre de 1953.

Por cuanto: El Gobierno Español por RR. OO. de 20 de diciembre de 1876 y 14 de septiembre de 1895, hubo de otorgar a favor del señor Ramón Miguel, una concesión para el establecimiento de baños en parte del litoral que habrá de ser ocupado por las obras proyectadas, lugar en que se encuentra ubicado hoy el balneario "El Progreso", dejando sujetas las obras ejecutadas al amparo de la primera de las citadas RR. OO. a lo establecido en la Sexta de las condiciones contenidas en la misma, en la que el Estado se reserva el derecho de recuperar la zona objeto de la concesión, cuanto el interés público así lo exija, abonando al interesado únicamente el valor de las obras existentes; y estableciéndose en la Cuarta de las condiciones de la segunda la obligación del concesionario de demoler las obras ejecutadas a su amparo, sin derecho a indemnización de ningún género cuando el Estado necesitare el terreno para obras o servicios declarados de utilidad pública, pudiendo únicamente disponer el concesionario de los materiales empleados.

Por cuanto: Por Decreto de esta Presidencia, dictado con el número 24 de orden, en 12 de enero de 1911, fueron legalizadas las obras de ampliación ejecutadas por los titulares, de la concesión a que se refiere el Por Cuanto anterior, dejando sujetas esas obras de ampliación a las prescripciones contenidas en el Artículo 50, de la vigente Ley de Puertos, que autoriza al Estado para utilizar o destruir las obras construidas por particulares en virtud de concesiones que les hubieren sido otorgadas, cuando se tratare de la ejecución por parte de aquél, de obras declaradas de utilidad pública, en los

cuales casos el concesionario no tendrá más derecho que el que expresamente le reconoce ese precepto, de ser indemnizado en el importe del valor material de las obras que hubieren ejecutado al amparo de su concesión, previa tasación pericial practicada al efecto.

Por tanto: En uso de las facultades de que estoy investido por la Ley Constitucional y demás disposiciones legales vigentes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y asistido del Consejo de Ministros, resuelvo:

Primero: Dar por terminada la concesión a que se refiere el Segundo y Tercer Por Cuanto de este Decreto, a los efectos de que por el Estado se recupere y utilice en la obra de utilidad pública de prolongación del Malecón en el litoral del barrio del Vedado, la zona objeto de la referida concesión.

Segundo: Disponer que por el Ministerio de Obras Públicas se proceda a efectuar la tasación pericial que dispone el Artículo 50 de la Ley de Puertos en relación con las obras ejecutadas al amparo de la concesión otorgada por la R. O. de 20 de diciembre de 1876 y de su ampliación autorizada por el Decreto de esta Presidencia dictado con el número 24 de orden, en 12 de enero de 1911, en los lugares que ocupa el balneario "El Progreso", en el litoral del barrio del Vedado, en La Habana.

Tercero: Abonar a los titulares de esas concesiones las cantidades que resulten de la tasación y valoración dispuesta en el Apartado anterior, los que pierden en virtud de lo dispuesto en este Decreto, la posesión y el derecho de aprovechamiento de las obras, que pasan por completo al dominio del Estado, sin que al concesionario corresponda derecho alguno a otra indemnización, a tenor de lo establecido en esas disposiciones legales, salvo el de disponer de los materiales empleados en la ampliación concedida por la R. O. de 14 de septiembre de 1895.

Cuarto: El Ministro de Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Alfredo Nogueira,
Ministro de Obras
Públicas.

Sup. en 10/24